

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscriben en el Boletín en la Redacción casa de los Sres. MIRON HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán en el Boletín en el día de su publicación. El precio de cada línea para los que no lo sean.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije unemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobierno Ilor, Pedro Elices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), en su augusta Real familia, continúa en esta corte sin novedad en su importante salud. — *Gaceta del 23 de Enero. Núm. 23.*

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Queriendo señalar con un acto de mi Real clemencia el día de Miércoles, día de Miércoles, día de Miércoles, el Príncipe de Asturias, conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º.—Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelion y sedicion perpetrados en el año de 1867 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado á cuantos rematados estuvieren cumpliendo con las condenas y á los reos, cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes y contumaces.

Este indulto será aplicado, previa audiencia de mi Fiscal, por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria, á cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los rematados se encontraren cumpliendo la condena remitirán á los Regentes de las audiencias listas de los penados acompañadas de las hojas histórico-penales.

Á los reos que aún no estuvieren cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador, oyendo antes á mi Fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º.—Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreo-

res, á los procesados por los mismos delitos de rebelion y de sedicion perpetrados en el año de 1867, cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposicion de estos y no sean juzgados en rebeldia, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las Salas de las Audiencias que conociere de esas causas, las sobreseerán sin más trámite que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de primera instancia que entendieren en causas de la misma naturaleza, las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales, y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias, que los confirmaran ó dejarán sin efecto, despues de haber oído á mi Fiscal.

Las costas en estas causas se declaran de oficio.

Art. 3.º.—El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncalli.

REALES ORDENES.

La Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar que se sobresean sin ulterior recurso, y declarándose las costas de oficio, todas las causas pendientes por los delitos denominados de imprenta, que se hubiesen incoado antes del día 7 de Marzo de 1867 en que se publicó la ley vigente sobre ejercicio de libertad de aquella, á excepcion tan solo de las que se siguiesen á instancia de parte.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1868.—Roncalli.—Sres. Regente y Fiscal de la Audiencia de...

Ilmo. Sr.: Accediendo á la instancia de permuta que de sus respectivos destinos han solicitado D. Patricio Navarrete y Martinez y D. Federico Rodriguez Ujarzo, Registradores de la Propiedad de Tortosa y Huercal-Obispo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar al primero para el Registro de la Propiedad de Huercal-Obispo, y para el de Tortosa al segundo.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1868.—Roncalli.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion á S. M. SENORA:

El estado de tranquilidad que felizmente reina en toda la monarquía permite ampliar las disposiciones de clemencia anteriormente dictadas por V. M. respecto á los comprometidos en los últimos trastornos ocurridos en el pais, aplicando análogos beneficios á los paisanos que por haber tomado parte en aquellos sucesos se hallan sufriendo las penas que les han sido impuestas en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Fundado en esta consideracion, y en la seguridad de la favorable acogida que encuentran siempre en el maternal corazon de V. M. todas las medidas en que hace uso de la más interesante de sus prerogativas, tan en armonia con sus generosos y levantados sentimientos, el Ministro que suscribo, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 23 de Enero de 1868.—SENORA.—A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º.—Concedo indulto de todas las penas que por haber tomado parte en las insurrecciones ocurridas en los años de 1866 y 1867 han sido impuestas á los paisanos en virtud de sentencia de Consejo de Guerra.

Art. 2.º.—En consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, serán puestos inmediatamente en libertad los paisanos sentenciados con los indicados sucesos, que se hallen extinguido sus condenas en la Peninsula ó fuera de ella.

Art. 3.º.—No se comprende en este indulto á los que se hallen ausentes ó sentenciados en rebeldia.

Dado en Palacio á veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion á S. M.

SENORA:

Desde que en 1845 se planteó la contribucion industrial y de comercio, se han realizado diferentes reformas, tanto en la legislacion porque rige, cuanto en las tarifas que sirven para imponer las cuotas individuales, segun la clase á que pertenezcan los contribuyentes.

Encaminadas esas reformas á obtener que desaparecieran las desigualdades absolutas y relativas en las distintas clases llamadas á contribuir, y á que las cuotas fueran proporcionadas á la fortuna y utilidades del contribuyente, no correspondieron en todas sus partes los resultados

obtenidos al laudable fin que se propone al legislador.

Y no son de extrañar las vicisitudes por que ha pasado este impuesto, si por una parte se tienen en cuenta las dificultades con que ha de tropezarse para encontrar la base más equitativa de imposición, tratándose de la riqueza mobiliaria, cuyos elementos son tan heterogéneos; y si se consideran por otra las transformaciones que en cortos períodos experimentan en los tiempos actuales el comercio, la industria y la fabricación, circunstancias todas que imprimen á los rendimientos de esta contribución sus condiciones eventuales.

El resultado es que la multitud de disposiciones, legislativas las unas, y de carácter administrativo las demás, que regulan esta contribución, dificultan su desarrollo con perjuicio del Tesoro mientras los contribuyentes, no conociendo en todos sus detalles una legislación complicada, se hallan expuestos á sensibles vejaciones.

Por otra parte, habiéndose formado las tarifas hace ya más de 20 años, durante los cuales tanto vuelo han tomado el comercio, la fabricación y la industria, no contienen todas clases y conceptos que ahora son indispensables, y carecen del tecnicismo conveniente para su fácil aplicación á las industrias fabril y manufacturera.

Urge, por lo tanto, realizar una reforma que evite tales inconvenientes, y como se hallan comprometidos en ella tantos y considerables intereses, conviene que la Administración pública sea auxiliada para todos los trabajos preparatorios con el caudal de datos que solo pueden suministrar las personas peritas en el comercio, en la fabricación y en la industria; lográndose de esta manera, sobre la garantía del mejor acierto, la del prestigio que en sí llevan las medidas en cuya adopción toman parte aquellos á quienes principalmente interesan.

Con el objeto indicado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.
—El Marqués de Barzanallana.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comisión para que, examinando las leyes y disposiciones por que se rige la contribución industrial y de comercio, y oyendo el dictamen de personas competentes,

proponga las reformas que deban realizarse á fin de que la imposición de las cuotas individuales sea equitativa y guarde la debida proporción con las facultades de cada contribuyente.

Art. 2.º El Gobierno facilitará á la comisión todos los datos antecedentes y noticias que pueda necesitar, así como los auxilios indispensables para que sin demora llene cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Creada por Real decreto de esta fecha una comisión que ha de examinar las leyes y disposiciones por que se rige la contribución industrial y de comercio, á fin de proponer en ellas las reformas que considere oportunas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar Presidenta de la misma á D. José Sánchez Ocaña, ex-ministro de Hacienda y Senador del Reino; Vocales á D. Juan Güell, Senador del Reino; D. López Gisbert, Diputado á Cortes; á los Directores de Contribuciones y de Agricultura, Industria y Comercio; á D. Magin Bonet y Boñil, Ingeniero y Catedrático del Instituto industrial; á D. Vicente Bayo, Senador del Reino; D. José Gosálvez, D. Juan Fabra y Floreta y D. Tomás Isern, como representantes de la industria y el comercio; y Secretario á D. Pio Agustín Carrasco, segundo Jefe de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1868.—Barzanallana.

Sr. Director general de contribuciones.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Llamando la atención de V. M. hácia la desgracia para atenuarla en lo posible, cumple el Ministro que suscribe las instrucciones terminantes de V. M., y lo hace siempre con la firme persuasión de que las medidas encaminadas á llevar el consueto á clases desvalidas merecen siempre á V. M. incondicional y segura aprobación.

Existen, Señora, en el día, fuera de la madre patria, separados de sus familias ó imposibilitados de contribuir á su sustento, con-

siderable número de matriculados, prófugos de convocatoria, desertores de matrícula, ó de buques mercantes, que han incurrido en graves penas por aludir la obligación de servir al Estado que la ley les impone como á todos los españoles.

Mientras con la estricta severidad de la ley se gravaban de su falta, justo sería dejarles sufrir las consecuencias á que voluntariamente se expusieron al cometerla. Pero estos desgraciados, que siempre confiaron en los sentimientos de clemencia del magnánimo corazón de su Reina, han encontrado nuevos motivos de esperanza y de arrepentimiento, el día en que V. M., reformando la institución de matrículas, reduciéndola á un solo período de cuatro años el tiempo de servicio á bordo de los buques de guerra, y adoptando otras diversas disposiciones, mejoraba considerablemente la suerte de los matriculados de mar. No es, por lo tanto, extraño que, dada esta nueva situación, el arrepentimiento se arraigue en sus corazones, deseando compartir la suerte de sus compañeros; y el considerable número de instancias que existen en este Ministerio en solicitud de acogerse á indultos ya caducados, demuestra que es posible, borrando con un acto de maternal clemencia las consecuencias de faltas ó de errores pasados, abrir un nuevo período para estos matriculados completando los beneficios fines de la reforma realizada por Real decreto de 27 de Noviembre último.

Equitativo parece facilitar el medio de que esas reclamaciones en las que especialmente se apela á la inagotable bondad de la Reina, obtengan benévola resolución; y si consideraciones de estricta justicia prohíben al Ministro que suscribe atenderlas dentro de sus atribuciones, nada hay que le impida someterlas á la consideración de V. M., de cuya clemencia esperan los recurrentes el perdon de sus faltas.

Fiel intérprete el Ministro que suscribe de los nobles sentimientos de V. M., cree llegado el caso de conceder indulto general á todos los matriculados que sin circunstancias agravantes hayan cometido delitos que los tienen en extrañas tierras; seguro de que la gratitud de corazones honrados y leales se asociará á las alegrías de la Reina y de la madre al solemnizar el santo nombre del joven Príncipe llamado por la Providencia á regir los destinos de esta nación.

Fundado en las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1868.
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.
Martín Belda.

Deseando solemnizar, los días de Mi muy amado Hijo el Príncipe de Asturias, y dar al propio tiempo una prueba de mi Real aprecio á los matriculados de mar de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto general á los matriculados de mar desertores de sus matrículas ó de buques mercantes, y prófugos de convocatoria que hasta hoy hayan cometido tales delitos sin reincidencia ni otras causas agravantes, señalando el plazo improrrogable de un año, á contar desde la publicación de este decreto en los Boletines oficiales de las respectivas provincias marítimas para acogerse á esta gracia.

Art. 2.º Los Capitanes generales de los Departamentos y Comandantes generales de apudateros, asesores de sus Auditores y Fiscales, aplicarán este indulto general con arreglo á las instrucciones comunicadas en casos análogos y consignadas especialmente en Reales órdenes de 13 de Mayo y 7 de Octubre de 1861.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Martín Belda.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 58.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 21 para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Prado, hija de D. Antonio, M. N. voluntario de la villa de Boloños; muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 24 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elichea.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Valderrueda dotada con el haber anual de doscientos escudos pagados por trimestres de los fondos municipales y con la obligación de que la obtenga de formar los repartimientos, matriculas, cuentas municipales y todos los demás trabajos ordinarios y extraordinarios que ocurran en el Ayuntamiento y Alcaldía. Los aspirantes a dicho cargo dirigirán sus solicitudes documentadas á

la misma corporacion dentro del término de treinta dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, trascurridos los cuales se procederá por el Ayuntamiento á la provision de la referida plaza, debiendo ser preferidos los que reúnan las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1851. Leon 23 de Enero de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elios.

Suscripcion para socorro de las Islas de Filipinas y Puerto-Rico

GOBIERNO DE PROVINCIA:

Sr. D. Pedro Elios, Gobernador de la provincia	20
D. Valentin Cerberó, Secretario	2
D. Rafael Taranilla, Oficial 1.º	2
D. Gervasio la Madrid, id. 2.º	2
D. Juan Garcia Gonzalez, id. 3.º	2
D. Casiano Alvarez, id. 4.º	2
D. Constantino Cerberó, id. 5.º	2
D. Mauricio Fraile, Escribiente 1.º	400
D. Pedro Alonso, id. 2.º	400
D. Ambrosio Diaz y Diez Portero	400

COMISION DE CUENTAS:

D. Fernando Carrillo, Oficial 1.º	2
D. Francisco Miguél Ruiz, id. 2.º	2
D. Niceto Balbuena Ferreras, id. 3.º	2
D. Manuel Ramos, id. 4.º	2
D. Bernardo Calinbozo, id. 5.º	2
D. Isidro Miñambres, id. 6.º	800
D. Vicente Lobato Santos, id. Escribiente	400

CONSEJO PROVINCIAL:

D. Pedro María Hidalgo, Presidente	3
D. Fidel Tegerria Zubillaga, Consejero	3
D. José Rodriguez Radillo, id.	3
D. Cayo Balbuena Lopez, id.	3
D. Antonio Mollada, Secretario	2
D. Salustiano Moadilla, Oficial mayor, Contador de fondos provinciales	2
D. José Mallo id. 1.º	2
D. Bartolomé Barthe id. 2.º	2
D. Aniceto Rubio, Escribiente 1.º	400
D. Natalio Revillo, id. 2.º	400
D. José Ramon Rodriguez, id. 3.º	400
D. Joaquin Gonzalez, Ugiel 1.º	500
D. José Alvarez, id. 2.º	400
D. Cipriano Reyero, portero de la Diputacion	400

DEPOSITARIA Y ARCHIVO.

D. Francisco Buron Escarda, Depositario	2
D. Agustín Fernandez, Arohivero	1

SECRETARIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

D. Leandro Rodriguez, Secretario	2
D. Marcelino Diaz, oficial	800
D. Juan Balbuena, Escribiente	400

INSPECCION DE VIGILANCIA.

D. Cayetano Lorenzo, Inspector	2
--------------------------------	---

D. Antonio Cármenos, Subinspector	1
D. Bernardo Gutierrez, Escribiente	400

ARQUITECTURA PROVINCIAL.

D. Pedro y Julián Daura, Arquitecto	3
D. José Alvarez Diayochin, Doliente	1

SUBINSPECCION DE TELEGRAFOS.

D. Augusto Ropulana, Subinspector	2
-----------------------------------	---

ADMINISTRACION DE CORREOS.

D. Juan Mantecón y Orja, Administrador	3
D. Antonio Garcia de Quintana, Oficial 1.º	2
D. Fidel Garcia Tegerria, id. 2.º	2
D. Fernando Gouzez, Meritorio	2
D. Emilio Olea, Ayudante	400
TOTAL	88 700

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

CONTADORIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Negociado de clases pasivas.

CIRCULAR.

El Sr. Ordenador de pagos de la Junta de clases pasivas en 8 del corriente me dice lo que sigue:

«Por Reales órdenes de 13 de Julio y 15 de Noviembre de 1867 que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado, la Reina (p. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo el pago de las pensiones de los licenciados de la clase de tropa que se halla consignado sobre la Tesoreria de Hacienda publica de esta provincia, se realice por trimestres vencidos y que la falta de justificacion y cobro de los haberes comprendidos en tres nóminas trimestrales sin intervencion, produzca la baja definitiva.

Lo que he acordado poner en conocimiento de V. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, advirtiendo al mismo tiempo que en la época del pago que deberá ser el primer día del mes siguiente al trimestre vencido a imputarán los justificantes de existencia con la anterior á las que respectivamente se citan que serán en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Setiembre y 31 de Diciembre. Leon 25 de Enero de 1868.—José Manuel de Dueñas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Garrafe.

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, se anuncia va-

cante la plaza de Médico-Cirujano, con la dotacion anual de 300 escudos por la asistencia de 150 familias pobres; y 2 escudos mas por cada una que exceda de dicho numero, pagos por trimestres vencidos de los fondos municipales, y las iguales por que pueda convenirse con los vecinos mas acomodados que podrán ascender próximamente á doscientas fanegas de trigo y con las condiciones que previene el Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y las de fijar su residencia, el que sea agraciado, en uno de los pueblos mas céntricos del municipio. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus instancias documentadas al preciso término de 30 dias á contar desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Garrafe Enero 2 de 1868.—Doñingo Blanco.

Alcaldia constitucional de Ponferrada.

Hago saber: que terminada la rectificacion del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este municipio en el año económico de 1868 á 69, se hallará de manifiesto en las Salas consistoriales, por el término de 8 dias desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho término sin verificarlas, no serán oídas. Ponferrada 25 de Enero de 1868.—Pascual Romero.

Alcaldía constitucional de Sancedo.

Para que pueda con oportunidad la Junta pericial de este Ayuntamiento rectificar la riqueza inmueble, que ha de servir de base para el repartimiento del año 1868 á 69, se hace saber á los que la posean en este municipio, que presenten sus relaciones de alteración en la Secretaría del mismo en el término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia; pues pasados se ocupará la Junta en practicar su cometido, sin oír á los que no hubiesen entregado aquellas. Sancedo 20 de Diciembre de 1867.—El Alcalde, Pedro San Miguel.

Alcaldía constitucional de Lillo.

La Junta pericial de este Ayuntamiento se está ocupando de la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble para el repartimiento de la contribución del año económico próximo, los que tengan que hacer alguna alteración de altas ó bajas pueden presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el término de cuarenta días, apercibidos de pararse todo perjuicio sino lo hacen. Lillo 6 de Enero de 1868.—El Alcalde, Vicente Tégerina.

Alcaldía constitucional de Villafer.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial en el próximo año económico de 1868 al 69 se previene á todos los propietarios tanto vecinos como forasteros del municipio presenten en la Secretaría de la corporación en todo lo que resta del mes, las relaciones de cualquiera alteración que hayan tenido en la riqueza en el corriente año; con la advertencia que las traslaciones de dominio se justificarán debidamente; pasado dicho plazo la junta dará principio á sus trabajos y obrará con arreglo á instrucción. Villafer 7 Enero de 1868.—Gabriel Martínez.—P. A. de I. J., Bernardo García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer con la debida oportunidad la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial en el próximo año eco-

nómico de 1868 al 69, se previene á todos los propietarios así vecinos como forasteros del municipio presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de 15 días después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia las relaciones con expresión de las altas ó bajas que hayan sufrido y conceptos en que llevan las fincas, si como propias ó como arrendatarios expresando en este caso el nombre, apellidos y vecindad de los propietarios con la advertencia que pasado dicho término sin presentar las expresadas relaciones la Junta obrará según sus atribuciones y no se les oirá parándose todo perjuicio que haya lugar. Soto de la Vega Enero 4 de 1868.—El Alcalde, Melchor Martínez.

Alcaldía constitucional de Matanza.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda entender con oportunidad los trabajos de rectificación del amillaramiento en que ha de basarse el repartimiento del próximo año de 1868 á 69 se hace necesario que todos los contribuyentes de este municipio presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el preciso término de ocho días, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el actual año; pues pasado dicho plazo, la Junta obrará por los datos que adquiera sin que sean atendidas las quejas que se produzcan por mas justas y razonables que sean.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes. Matanza 5 de Enero de 1868.—Francisco Fernandez.—Por su mandado, Pedro Fernandez, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Antonio Alba, Juez de paz del Ayuntamiento de Paradaseca, por el presente edicto:

Hago saber: que en este Juzgado de paz se ha seguido juicio verbal, promovido por Manuel Rellan, vecino de Villar de Acero contra su convecino Francisco de Alba, por cambio de Manuel Rellan, con la mula de Francisco de Alba, en el que se ha dictado la sentencia siguiente.—Sentencia.—En Paradaseca á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete D. Antonio Alba Juez de paz de este distrito de Paradaseca; habiendo visto e anterior juicio verbal, intentado por Manuel Rellan, vecino de

Villar de Acero, contra Francisco Alba su convecino, sobre que se cumpla el contrato del cambio, que entre los dos hicieron, de un caballo que tenía el Rellan, con una mula que tenía el Alba.

Y resultando, que en el acto del cambio el Francisco de Alba recibió de mano del Manuel Rellan ciento treinta reales del onceso de la mula al caballo, y que al siguiente día el Francisco se entregó del caballo y no quiso entregar la mula, bajo el pretexto de que se hallaba engañado:

Considerando: que el cambio fué hecho á contento de ambas partes, sin excepción ni protesta alguna; y el Alba haber recibido la demasia del valor que excedía la mula al caballo, según está justificado por dos testigos que presentó el Rellan; y como el Francisco de Alba no se ha presentado á excepcionar cosa alguna, el Sr. D. Antonio de Alba Juez de paz por ante mí el Secretario interino: falla: que debe condenar y condenar en rebeldía á Francisco de Alba á entregar la mula á Manuel Rellan, y abonarle los alquileres, que el Rellan tuvo que pagar en la conducción de vinos para su abasto, y en todas las costas causadas dentro del término de quinto día:

Hágase saber esta sentencia á las partes, y por ausencia del Francisco, á los estrados de este Juzgado. Así lo pronunció y mandó el Sr. Juez de paz de que yo el Secretario interino certifico.—Antonio Alba.—Vicente Potes, Secretario interino.

Lo que se publica en rebeldía del demandado en cumplimiento de lo que previene la ley de enjuiciamiento civil para esta clase de juicios. Paradaseca 28 de Diciembre de 1867.—Antonio Alba.—Por su mandado, Vicente Potes Secretario interino.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

Las de S. Martin de Luiña, en el concejo de Cudillero, y la de Labio en el de Salas, dotadas con doscientos cincuenta escudos:

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

La de S. Julian, en el concejo de Cangas de Tineo, dotada con cien escudos:

La de Barrés, en el de Castropol, con la misma dotación:

La de Sta. Bárbara, en el de S. Martin del Rey Aurelio, con la misma dotación.

Las de Brañasvill, Cauriño, Lanco y Sta. Bárbara, en el de Salas, con id.

La de Paredes, en el de Valdés con id.

Las de Alava y Cermoño, Castro y la Espina, Oveva y Soto, Linares y Santullano, de temporada en el concejo de Salas; con la misma dotación.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo habitación para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo, en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oviedo 22 de Enero de 1868.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

RECTIFICACION.

En el edicto del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, inserto en el número anterior para la venta de fincas de Matias Balbuena, se le consideró á este vecino de San Feliz de Torio, en vez de ser de Palacio de Torio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan por D. Isidro Llamazares, vecino de esta ciudad, unos molinos harineros y de linaza en el pueblo de Villomar, Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas. Tienen solo la pensión de una cuarta parte para gastos de puerto y presa.

—Imprenta de F. Miñon y hermano.